



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00195-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA  
DEMANDADO : DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /24/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO  
(24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA, a favor de sus menores hijas DAKYANA ANDREA y DARYANA ISABELLA PEÑARANDA ACUÑA y en contra del señor DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia 414-2021, celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad de fecha: 02-12-2021, en la cual se acordó:

*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA, quien manifiesta: El padre de mis hijos tiene 6 meses que no cumple con las obligaciones de alimentos, de nuestras hijas DAKYANA ANDREA PEÑARANDA ACUÑA, y DARYANA ISABELLA PEÑARANDA ACUÑA el dice que tiene muchas obligaciones y no le alcanza para darle la cuota de alimentos a ella.*

*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES, quien manifiesta: voy a tratar de organizarme económicamente para cumplir con las cuotas atrasadas. Le ofrezco a mis hijas la suma DOSCIENTOS MIL PESOS QUINCENALES, a partir del 30 de diciembre de 2021, y el 30% de mis primas de junio y diciembre, solicitar ver mis hijas los días domingos de 9:00am, hasta 5:00pm, porque yo trabajo hasta los sábados.*

*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA, quien manifiesta: Acepto la cuota de alimentos ofrecida a mis hijas.*

De las pretensiones de la demanda se observa:

1. Librar mandamiento de pago contra el señor DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES a favor de mi poderdante la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA en calidad de representante legal de sus menores hijas CR DAKYANA ANDREA y DARYANA ISABELLA PEÑARANDA ACUÑA por las siguientes sumas equivalentes cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar sumándole a esto del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente TOTAL MANDAMIENTO EJECUTIVO: **5.489.920** (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C).

En la que de conformidad al hecho cuarto de la demanda se pretender hacer exigibles cuotas de los meses de junio a Noviembre del 2021, causadas con anterioridad al acuerdo que se pretende ejecutar y ellas no fueron transadas y/o acordadas como exigibles en dicha acta.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

AÑO	MES INCUMPLIDO	AUMENTO ALIMENTARIA	CUOTA	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	CAPITAL ADEUDADO
2021	JUNIO			400.000	\$400.000
2021	JULIO			400.000	\$800.000
2021	AGOSTO			400.000	\$1.200.000
2021	SEPTIEMBRE			400.000	\$2.600.000
2021	OCTUBRE			400.000	\$3.000.000
2021	NOVIEMBRE			400.000	\$3.400.000
2021	DICIEMBRE			\$400.000	\$3.800.000
2022	ENERO	22.480		\$422.480	\$4.222.480
2022	FEBRERO	22.480		\$422.480	\$4.644.960
2022	MARZO	22.480		\$422.480	\$5.067.440
2022	ABRIL	22.480		\$422.480	\$5.489.920
	<b>TOTAL</b>				<b>\$5.489.920</b>

Por lo que deberá aclarar tal inconsistencia al juzgado y exigir los montos adeudados a partir del 30 de diciembre del 2021 como se acordó.

Igualmente de conformidad con lo expresado en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020, debe informar al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso, particularmente las comunicaciones remitidas a esa dirección, entre otras.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora por la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA, a favor de sus menores hijas DAKYANA ANDREA y DARYANA ISABELLA PEÑARANDA ACUÑA y en contra del señor DAKAR ENRIQUE PEÑARANDA ROSALES, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ANDRES GUILLERMO MONTERO FONTALVO, identificado con CC No.1.081.763.674 y TP No. 295134 CSJ, como apoderado de la señora ANGIE MELISSA ACUÑA ANGARITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

1.